



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

**C I R C U L A R PSAC14-27**

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**DE:** PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA  
**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN Y TRAMITE ACCIONES DE TUTELA  
**FECHA:** Jueves, 04 de septiembre de 2014

Apreciados Doctores:

En atención a lo dispuesto en el asunto mencionado en la referencia, enviado a esta Corporación por la Doctora Alexandra Katherine Manzano Guerrero Directora Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, esta presidencia se permite poner en conocimiento dicho documento con destino a los despachos judiciales, radicado en esta entidad con el numero EXPCS14-1298, y cuyo texto es el siguiente:

*“Para la Fiscalía General de la Nación es de suma importancia estar informado y notificado del trámite de las acciones de tutela y demás acciones de tutela, que se instauran en contra de la Entidad en los diferentes Despachos judiciales, así como cumplir con los términos perentorios establecidos para el desarrollo normal de las acciones constitucionales en mención.*

*En consecuencia y teniendo en cuenta que esta Entidad desarrolla actividades y presta servicios a nivel nacional, se solicita de manera respetuosa que la notificación de acciones de tutela y/o acciones constitucionales, que por su premura y situación geográfica no puedan ser notificadas personalmente, conforme al artículo 56 de la ley 1437 de 2011, se comuniquen y registren, en la Fiscalía General de la Nación, a través del correo electrónico [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)*

*Así mismo considerando los temas y las competencias de las diferentes dependencias que conforman la Fiscalía General de la Nación y, para mejor proveer el cabal cumplimiento de los procesos constitucionales, se solicita muy respetuosamente a tan Honorables Despachos, que para la fijación de los términos perentorios otorgados se tenga presente, que en ocasiones la consolidación de información, soportes y un juicioso estudio demanda más tiempo, dado que la misma no está centralizada.”*

Se precisa que esta Circular se profiere en desarrollo del Artículo 86 de la ley 270 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política, que hacen referencia a la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización

Hoja No. 2

de sus fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 270 de 1996, y en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, sobre Autonomía Judicial e independencia del Juez.

Cordialmente,

**PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA**  
Presidente

Anexo Oficio: EXPCS14-1298 en dos folios

OAI AJR J/JR